

cesen de prestar servicios por baja voluntaria o despido procedente en la empresa antes del término de cinco años, a contar desde el día en que concluyeron los estudios que se hayan realizado al amparo de este artículo.

En el supuesto de discrepancia los empleados podrán dirigirse a la comisión mixta.

#### Artículo 26. *Anticipos.*

1. Los empleados tienen derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

Estos anticipos no podrán exceder del importe de una mensualidad ordinaria y se reintegrarán, como máximo, en la mensualidad siguiente a la de su obtención.

2. En caso de enfermedad grave o necesidades urgentes del propio empleado, de su cónyuge, padres o hijos que dependan económicamente de él, la empresa podrá conceder anticipos especiales de hasta un máximo de seis veces el ingreso bruto mensual de carácter ordinario.

La petición de estos anticipos deberá hacerse a la empresa acompañando dictamen médico o justificación que acredite la necesidad. La empresa podrá someter el caso al dictamen de otro facultativo, ajeno a las partes y denegar o reducir el anticipo, cuando el nuevo dictamen no reconozca, total o parcialmente aquella necesidad.

Se reintegrarán en el ejercicio fiscal de su concesión. En el caso de que ello no fuera posible, la cantidad pendiente de amortización será considerada como un préstamo, devengando a partir de ese momento el interés legal del dinero que se publica anualmente en el boletín oficial del estado.

Estos anticipos deberán ser amortizados por el empleado en su totalidad al momento de causar baja en la empresa por cualquier motivo.

#### Artículo 27. *Préstamos.*

Los empleados en activo, con una antigüedad mínima de tres años, podrán solicitar préstamos para adquisición de vivienda habitual, obras de acondicionamiento de la misma, o de aquellas otras que se refieran a necesidades graves o urgentes de los empleados en las siguientes condiciones:

La cuantía por préstamo será de 24.041 euros para adquisición de vivienda, de 12.021 euros para obras de acondicionamiento, y de 4.508 euros por necesidades graves o urgentes de los empleados, a amortizar en un plazo máximo de diez años en el primer caso, cinco en el segundo y tres en el tercero.

El interés que devengarán estos préstamos, será el legal del dinero que se publica anualmente en el boletín oficial del estado, y se amortizarán mediante doce cuotas anuales deducidas en nómina referidas a los pagos de carácter ordinario y que comprenderán devolución de capital más intereses.

A los fondos de préstamos cuyo límite global estará establecido en los importes que se detallan a continuación, revertirán tanto las amortizaciones como los intereses, hasta alcanzar el mencionado límite.

Fondo máximo de 150.253 euros: en relación a los préstamos para adquisición de vivienda habitual y obras de acondicionamiento de la misma y,

Fondo máximo de 30.051 euros: para los préstamos referidos a necesidades graves o urgentes de los empleados.

No se podrá solicitar otro préstamo hasta haber amortizado totalmente el anterior, siendo incompatible el disfrute simultáneo de varios préstamos de la misma naturaleza con excepción del préstamo para atender necesidades graves o urgentes los cuales se podrán solicitar con independencia de que tengan otro concedido por parte de la empresa.

Para la concesión del préstamo se precisará la contratación de un seguro de vida específico designando como beneficiario de la póliza a la compañía así como un seguro de incendios obligatorio para el caso de adquisición de vivienda habitual.

#### Artículo 28. *Nupcialidad y natalidad.*

Los empleados en activo, con una antigüedad mínima de un año podrán optar por las siguientes asignaciones:

Por contraer matrimonio: 813 euros.

Por nacimiento o adopción de cada hijo: 346 euros.

#### Artículo 29. *Ayuda para el caso de fallecimiento.*

Se establece una ayuda de 902 euros, para el caso de fallecimiento de empleados. La citada cantidad se entregará a los beneficiarios designados o herederos.

### CAPÍTULO VI

#### Otras condiciones

#### Artículo 30. *Relaciones laborales y representación de los trabajadores.*

Las relaciones laborales y representación legal de los trabajadores en la empresa, se regirán por lo dispuesto en la ley orgánica de libertad sindical, estatuto de los trabajadores y cualquier otra disposición, de carácter estatal o comunitario de obligado cumplimiento, que regulase esta materia.

La empresa y la representación de los trabajadores proclaman como principios inspiradores de las relaciones laborales, los de respeto democrático, comunicación y participación.

En el plazo de dos meses a partir de la firma del presente convenio, se constituirá la comisión mixta y comité de seguridad y salud.

#### Disposición adicional primera. *Parejas de hecho.*

La empresa reconocerá los mismos derechos a que hubiera lugar por matrimonio, en el caso de relación afectiva estable mediando convivencia y acreditación oficial correspondiente. Esta acreditación fijará el momento de inicio de la situación convivencial y por lo tanto el momento de generación del derecho que corresponda. En los supuestos de conflicto de intereses con terceros, la empresa procederá a su reconocimiento según se determine de manera firme y por autoridad competente la procedencia jurídica de su aplicación.

#### Disposición transitoria primera. *Comisión temporal de estudio de categorías.*

A la vista de la necesidad de llevar a cabo el encuadramiento en el sistema de clasificación profesional definido en el presente convenio Fénix Directo, respecto de aquellos puestos de trabajo aún no incorporados, así como para aquellos otros que hayan sufrido alguna modificación desde su definición inicial, se crea una comisión temporal de estudio de categorías que tendrá como objetivo, el estudio de los citados puestos y de su contenido, características y requisitos necesarios, vinculación a grupo/nivel retributivo, etc. Así como su descripción y adscripción.

Esta comisión, cuyas actividades se iniciarán tras la firma del presente convenio Fénix Directo, estará formada por tres representantes de la empresa designados por la dirección y tres representantes de los trabajadores designados por la representación unitaria.

Su vigencia finalizará el 31 de mayo de 2007. Eventualmente, en el supuesto de considerarlo necesario las partes, al término de este período, podrán convenir una prórroga cuyas características se acordarán en su momento.

Una vez consensuados los resultados de los trabajos de esta comisión, se dará traslado de los mismos a la comisión negociadora para que proceda, en su caso, a adoptar el acuerdo dirigido a su incorporación en el convenio Fénix Directo.

#### Disposición final.

El presente convenio de «Fénix Directo» sustituye y deroga, a su entrada en vigor y con la fecha de efecto que se determina en el artículo 3 –ámbito temporal–, al anterior convenio colectivo así como a cualquier otro pacto extraestatutario en la medida que concurra y/o contradiga con las materias reguladas en el presente convenio Fénix Directo.

### ANEXO I

#### Inventarios de puestos Fénix Directo

	Nombre del puesto	Nivel retributivo	Correspondencia
Dirección. Área de Clientes.	Director Gerente. Responsable Área Cliente. Jefe Cima. Supervisor/a.	Grupo I Nivel 1. Grupo I Nivel 2. Grupo I Nivel 3. Grupo II Nivel 4.	Director de División. Jefe de Departamento. Jefe de Oficina. Técnico.

	Nombre del puesto	Nivel retributivo	Correspondencia
Área de Servicios.	Coordinador/a.	Grupo II Nivel 5.	Tramitador N-1.
	Teleoperador/a Tipo A.	Grupo II Nivel 6.	Tramitador N-2.
	Teleoperador/a Tipo B.	Grupo III Nivel 8.	Teleoperadora.
	Teleoperador/a Tipo C.	Grupo IV Nivel 9/10.	Personal en Formación.
	Jefe de Producción, Administración y Comercial.	Grupo I Nivel 3.	Jefe de Oficina.
	Tramitador Producción, Administración y Comercial N-1.	Grupo II Nivel 5.	Tramitador N-1.
	Tramitador Producción, Administración y Comercial N-2.	Grupo II Nivel 5.	Tramitador N-2.
	Jefe de Siniestros.	Grupo I Nivel 3.	Jefe de Oficina.
	Coordinador Red Pericial.	Grupo I Nivel 3.	Jefe de Oficina.
	Técnico de Siniestros.	Grupo II Nivel 4.	Técnico.
	Técnico de Siniestros Convenio.	Grupo II Nivel 4.	Técnico.
	Tramitador de Siniestros N-1.	Grupo II Nivel 5.	Tramitador N-1.
	Tramitador de Siniestros N-2.	Grupo II Nivel 6.	Tramitador N-2.
	Responsable Área Servicios.	Grupo I Nivel 2.	Jefe de Departamento.
	Técnico Procesos e Internet.	Grupo II Nivel 4.	Técnico.
	Técnico Selección, Formación, y Gestión Adva. de Personal, Calidad y Atención al Cliente.	Grupo II Nivel 4.	Técnico.
	Tramitador N-1 de RRHH y Calidad.	Grupo II Nivel 5.	Tramitador N-1.
Técnico de Comunicación y Marketing.	Grupo II Nivel 4.	Técnico.	
Técnico Servicios Grales. e Infraestruc. de Comunicaciones.	Grupo II Nivel 4.	Técnico.	
Tramitador N-1 Serv. Grales. e Infraestruc. de Comunicaciones.	Grupo II Nivel 5.	Tramitador N-1.	
Tramitador N-2 Serv. Grales. e Infraestruc. de Comunicaciones.	Grupo II Nivel 6.	Tramitador N-2.	

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11662** *ORDEN APA/1704/2007, de 5 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas reguladas en el Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, para compensar pérdidas extraordinarias producidas por la sequía en pastos, en la campaña 2005/2006.*

El apartado 1.b) del artículo 1 del Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para paliar las consecuencias de daños excepcionales por condiciones climáticas adversas ocurridas en el año 2006, que han afectado a la producción de uva de mesa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al aprovechamiento de pastos en distintas comunidades autónomas, establece ayudas para las explotaciones ganaderas extensivas como resultado de las pérdidas registradas por la sequía sufrida durante el año 2006 en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura y Región de Murcia.

Las condiciones climáticas de la pasada campaña agrícola han presentado, en cuanto a la pluviometría, un desigual comportamiento, tanto en lo que respecta a su distribución temporal como en relación con su reparto territorial.

Esta situación ha dado lugar a un desigual desarrollo de los pastos y de otros sistemas forrajeros utilizados para la alimentación del ganado en régimen extensivo, de tal forma que en ciertas comarcas se han registrado pérdidas extraordinarias en cuanto a la disponibilidad de alimentación para el ganado extensivo.

En este mismo sentido, si se utilizan como referencia los daños causados por la sequía sobre los cereales de invierno, puede señalarse que si bien la campaña ha registrado a nivel nacional unas pérdidas medias reducidas y que en una gran parte de las comarcas agrarias no se han constatado pérdidas significativas, de acuerdo con el criterio establecido al respecto por la Unión Europea, por el contrario, en una serie limitada de comarcas se han llegado a identificar pérdidas en cereales que, en algunos casos, han superado el 50 por ciento de la producción media.

La situación anteriormente descrita ha tenido su correspondiente reflejo en la renta de las explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva, situadas en las comarcas en las que se han registrado las pérdidas de mayor intensidad.

El seguro de sequía en pastos de la campaña 2005/2006 ofrecía a los asegurados una garantía específica por daños muy graves; y, consecuentemente, como resultado de la aplicación de la limitada cobertura establecida en dicho seguro, las entidades aseguradoras han indemnizado exclusivamente las pérdidas de mayor gravedad, según los términos previstos en el contrato de seguro.

Dado que, como se ha señalado, en algunas comarcas se ha constatado la existencia de daños significativos, que en algunos casos no estaban amparados por el vigente seguro de sequía en pastos y en otros sólo lo estaban parcialmente, que han ocasionado pérdidas extraordinarias en la economía de las explotaciones ganaderas afectadas, se hace necesario establecer ayudas destinadas a los ganaderos, con objeto de compensar los daños ocasionados sobre las explotaciones que, estando aseguradas, no han podido ser compensados en el marco del seguro agrario por las condiciones de aseguramiento establecidas.

Con la finalidad de objetivar el alcance de las pérdidas no compensables en el marco del sistema de seguros agrarios y delimitar el ámbito de las zonas afectadas, se considera conveniente utilizar la información procedente de la aplicación de los seguros de sequía incluidos en el plan anual de seguros.

Asimismo, con objeto de lograr la máxima eficacia en la concesión de dichas ayudas y coordinar su vinculación con los resultados de la aplicación del seguro agrario, se considera necesario, de modo excepcional, centralizar la gestión de las medidas a que se refiere la presente orden. Justifica esta decisión la urgencia en la valoración de los daños producidos, la necesidad de asegurar un reparto equitativo entre los posibles beneficiarios y la no superación del límite de las ayudas.

Estas ayudas cumplen con lo establecido en el artículo 11, apartados 2 a 6, del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

La disposición final segunda del Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto desarrollar el Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, en lo que se refiere a las ayudas para compensar los daños extraordinarios causados por la sequía en las explotaciones ganaderas extensivas, que tuvieran suscrita la correspondiente póliza de seguro agrario combinado de esta modalidad para el año 2006.

Las actuaciones previstas en la presente orden serán de aplicación a las explotaciones ganaderas afectadas por la sequía en la campaña 2005/06, situadas en las zonas y comarcas comprendidas en el anexo I de la presente orden.

### Artículo 2. Daños indemnizables y beneficiarios.

Serán objeto de ayuda los daños registrados en explotaciones ganaderas que, estando incluidas en pólizas del seguro de sequía en pastos correspondiente al plan de seguros agrarios combinados para el año 2005, hayan sufrido pérdidas por sequía, no compensables por dicho seguro.